

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1956

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	180 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea e fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION
PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

Decreto 2746/1963, de 17 de octubre, sobre aplicación a las Corporaciones Locales de los, 1162 y 1631/1963, relativa a compensaciones a los contratistas de determinadas obras.

Por Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco se suspendió la aplicación del apartado e) del Art. 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en lo referente a la revisión de precios por sus aumentos de jornales y materiales.

Tal Decreto se dictó manteniendo el debido paralelismo entre el régimen jurídico de la contratación administrativa en la esfera central con el de la Administración Local y de conformidad con el Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco que suspendió la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Prevista en el último Decreto citado la posibilidad de que, ante alteraciones de entidad suficiente, el Gobierno podrá acordar las legítimas compensaciones por razón de contratos de obras, y aprobada por Decreto mil ciento sesenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de veintidós de mayo, rectificado por el Decreto mil seiscientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de once de julio, la autorización a los Departamentos ministeriales para establecer una actualización de precios, el mismo fundamento de procurar un idéntico régimen jurídico en las contrataciones de obras hace de ambas esferas administrativas necesario extender tal autorización a los contratos de las Corporaciones Locales, como ya se

hizo también en mil novecientos cincuenta y siete por Decreto de veintidós de febrero y Orden de diecisiete de julio de dicho año.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Dispongo:

Artículo primero.— Se autoriza a las Corporaciones Locales para acordar por una sola vez, a título de compensación y a petición de los Contratistas interesados, la actualización de los precios de las obras licitadas antes de uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, y por la parte en que se encontraren pendientes de ejecución en dicha fecha.

En los casos de conciertos directos equivaldrá a la fecha de licitación aquella en que fuera presentada a la Corporación la proposición que resultó aceptada.

Artículo segundo.— Para que los Contratistas puedan solicitar de las Corporaciones Locales la compensación a que se refiere el artículo anterior, deberán haber cumplido estrictamente los plazos contractuales fijados para la totalidad o parte de las obras. Solamente en el caso de que la Corporación hubiere concedido por acuerdo o resolución expresa prórrogas por causas no imputables, al Contratista, podrá acordarse la actualización de precios de obras cuya ejecución debió concluir con anterioridad a uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, limitándola a las unidades pendientes de ejecución en dicha fecha.

Artículo tercero.—Las Corporaciones resolverán las peticiones de actualización de precios conforme a las siguientes normas:

Primera. El beneficio industrial no sufrirá modificación alguna.

Segunda. Los coeficientes máximos aplicables a la actualización serán: Del veinte por ciento para todas aquellas obras cuya licitación o presentación de la proposición aceptada sea anterior a uno de julio de mil novecientos sesenta y uno; del dieciocho por ciento, cuando dicha fecha esté comprendida entre el uno de julio de mil novecientos sesenta y uno y el uno de enero de mil novecientos sesenta y dos; del dieciséis por ciento, cuando la fecha esté comprendida entre el uno de enero y el uno de julio de mil novecientos sesenta y dos y el diez por ciento cuando tal fecha esté comprendida entre el uno de julio de mil novecientos sesenta y dos y el uno de enero de mil novecientos sesenta y tres. Cuando las obras fueran de naturaleza o características semejantes a las que normalmente se ejecutan por la Dirección General de Obras Hidráulicas, sean o no ejecutadas con su intervención, se aplicará el doce por ciento en lugar del citado diez por ciento.

Tercera. El cálculo de los porcentajes de aplicación serán siempre computables, en beneficio de las Corporaciones las aportaciones de mano de obra procedente de prestación personal y los transportes facilitados por igual medio o con otros de la Corporación.

Artículo cuarto.—La concesión de actualización y fijación de porcentajes dentro de los máximos a que se refiere el artículo anterior se acordará siempre previo informe de los técnicos de la Corporación o de los de las Diputaciones Provinciales en las obras de los planes de cooperación.

Artículo quinto.— Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(“B. O. del E.” 2-XI-63)

MINISTERIO DE MARINA

JEFATURA DE INSTRUCCION

Convocatoria para Especialistas de la Armada, inserta en el “Diario Oficial de Marina” núm. 240 de 1963

Convocatoria

Orden Ministerial núm. 4.424/63 (D).—A propuesta de la Jefatura de Instrucción y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 705 plazas de especialistas de la Armada, distribuidas por Especialidades en la forma que a continuación se indican:

Maniobra	40
Artillería	40
Radar	25
Minas	10
Torpedos	10
Electricidad	150
Radiotelegrafía	125
Mecánica	250
Electrónica	30
Sonar	25

1.º Podrán tomar parte en este concurso, todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los diecisiete años, y no los veinticuatro el día 10 de enero de 1964.

b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo Oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de enero de 1964.

f) Reunir las condiciones físicas que se determinan en el cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos que se publica anexo al Diario Oficial número 150 de 1944.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Además de las anteriores condiciones, deberán poseer una o varias de las siguientes:

h) Algún título académico elemental o superior expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional, (Universidades o Institutos Laborales) o por un Instituto de Enseñanza Media.

i) Haber cursado con aprovechamientos los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondientes a los grados laborales de Oficialía de Tercera o superiores.

j) Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las Escuelas de Empresas privadas o estatales.

k) Conocer un oficio afín a las Especialidades que solicitan.

2.º Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al Excmo. señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en la Marina, al ser declarados "aptos" una vez superado un período de seis meses que comprende la instrucción y ambientación. En las instancias harán constar, además, la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados y, en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitudes en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3.º Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisión de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito, donde haya varias.

En los lugares donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la

madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina, hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado Médico, extendido en impreso Oficial del Colegio de Médicos o con arreglo al modelo inserto en el Diario Oficial de Marina, número 67 de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

e) Dos fotografías, tamaño 54 x 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Los concursantes podrán presentar las certificaciones que crean conveniente para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

4.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarlos en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, una vez aprobados.

g) Certificación del acta de nacimiento, legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, para los que a ella pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícitamente la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 25 de noviembre de 1963, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicada.

6.º Los Especialistas admitidos, efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, precisamente el día 10 de enero de 1964, haciendo el viaje por cuenta del Estado. De no recibir el pasaporte en el domicilio que fije en su instancia antes del día 5 de enero de 1964, caso de ser admitido, deberá comunicarlo

a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

7.º Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento Médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba de psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre aritmética y geometría práctica, escritura al dictado y Cultura General, para su clasificación en "aptos" y no "aptos".

Los declarados "no aptos" en las pruebas a que se refiere el párrafo anterior que estén en posesión de algún oficio, serán sometidos al ejercicio práctico correspondiente y a la vista del cual y de la puntuación obtenida en las pruebas, se determinará su clasificación definitiva.

8.º Los Especialistas declarados "aptos" y físicamente útiles, serán inscritos en Marina y quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, facilitándoseles el vesturio que les corresponda.

Los declarados "no aptos" serán pasaportados para los puntos de procedencia.

9.º Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz, se elevará a la Jefatura de Instrucción, relación nominal de todos los declarados "aptos", especificándose al frente de cada uno de ellos, las Especialidades para las que reúnen condiciones.

10. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un período de tres meses, dedicados a la Instrucción Militar y Marinera, pasando posteriormente a la Escuela de Maniobra a bordo del Galatea, donde permanecerán durante un segundo período también de tres meses, dedicados a la ambientación. En esta Escuela serán clasificados en una de las Especialidades de las que solicitaron, siguiendo un orden de preferencia para dicha clasificación, de acuerdo con las aptitudes demostradas y necesidades del servicio en cada Especialidad.

11. Podrán también tomar parte en esta convocatoria.

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y Dependencias o se encuentran efectuando curso de aptitud que reúnen las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias siempre que sus jefes lo consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades, que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

b) Las solicitudes, con informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Instrucción, de merecer la aprobación de las Autorida-

des jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 15 de marzo de 1964 para ser sometidos a las pruebas que determinan el punto 7.º

c) Los Marineros pertenecientes al primer llamamiento del reclutamiento forzoso de 1964, durante el período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas, en el período comprendido entre el 1 y el 30 de enero de 1964, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista, de los datos e informes que en ella figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 15 de marzo puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto 7.º de esta Orden.

Los declarados "aptos" se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

12. El personal de Especialistas formará brigadas independientes y no desempeñará más destinos y funciones que los puramente militares o marineros, en los que no concurrirán con personal de Marinería ajeno a las Brigadas de Especialistas.

13. Los que superen el primer trimestre de instrucción en el Cuartel serán promovidos a Ayudantes Especialistas, y al terminar el segundo período de ambientación, los declarados "aptos" firmarán un compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de su incorporación en el Cuartel de Instrucción, saliendo de la Escuela de Maniobra con la categoría de Marineros Especialistas, para disfrutar de un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la Especialidad correspondiente.

14. Una vez ingresados podrán causar baja, a petición propia, al finalizar el primer trimestre, y para poderlo hacer en el segundo necesitarán solicitarlo del Capitán General del Departamento, acompañando consentimiento paterno, en su caso.

15. Una vez superado el primer trimestre de período escolar en la Escuela de la Especialidad, serán promovidos a Cabos segundos Alumnos, y al año de Cabo segundo Alumno, a Cabo segundo Especialista.

16. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabo segundo Especialista, serán promovidos automáticamente a Cabos primeros, mediante las condiciones y prue-

bas dispuestas en la norma 39 de la Orden Ministerial núm. 3.265/59, (D. O. núm. 252).

17. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos primeros de las distintas Especialidades, podrán efectuar el curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargento, Sargento primero, Brigada, Subteniente, Mayor de segunda (Alférez) y Mayor de primera (Teniente), pudiendo pasar a formar parte de los Cuerpos Patentados mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de bachillerato, podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exento de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 17 de octubre de 1963.

NIETO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don Eduardo Pardo y Unanua, Juez de primera Instancia número uno de Avilés.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, dictado en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de María Menéndez Galán, de 82 años de edad, viuda, sus labores, antural y vecinos de Piedras Blancas, expido el presente edicto en virtud del cual se llama a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días.

Dado en Avilés, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE GIJON

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número

dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario número 400 de 1959, sobre lesiones por la presente se requiere al penado Juan Antonio Cano Mora, nacido el día diez de junio de 1934, hijo de Juan e Isabel, soltero, peón, natural de Montijo (Badajoz), y vecino de Gijón, a fin de que, con concepto de indemnización civil, abone al perjudicado la cantidad de mil pesetas a que fué condenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, en la causa arriba expresada.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado, para su publicación en el BOLHETIN OFICIAL de la provincia, y a fin de que sirva de cédula de requerimiento en forma a expresado penado, expido y firmo la presente en Gijón a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE LUARCA

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, para dar cumplimiento a carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, dimanante del sumario núm. 47 de 1948, por lesiones sufridas por Tilly Haensslein, Bruno Emfeld y Nelly O. Farrel, sin que conste domicilio, contra Juan Romojaro Martín, vecino de Madrid, y hoy en Venezuela, por el presente se hace saber a dichos perjudicados, así como al inculpado, que por resolución de fecha 9 de septiembre de 1963, dictada por dicha Superioridad acordó sobreseer libremente y con arreglo al número 3.º del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dejando sin efecto el procesamiento con todas sus consecuencias legales, y sin perjuicio de las acciones que el perjudicado se creyere con derecho a jercitar en procedimientos de otra índole.

Para que conste y sirva de notificación en forma a dichos interesados, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Luarca a dos de noviembre de 1963.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de notificación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de Oviedo en actuaciones para exacción de responsabilidades civiles, impuestas en el sumario número 318 de 1959 por homicidio por imprudencia, se notifica al responsable civil subsidiario

Lucio Requejo Paredes, vecino que fué de Lugones y ausente en paradero ignorado, que en la subasta celebrada hoy del camión que le fué embargado marca Dodge, matrícula SG—1293, se ha hecho por don Evencio Menéndez Fernández postura de ocho mil pesetas y que por no llegar a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se suspendió la aprobación del remate, por si en el plazo de nueve días conforme dispone el artículo 1506 de la Ley procesal civil, le interesa a dicho deudor pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura.

Oviedo, 30 de octubre de 1963.—El Secretario.

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal del número dos de esta capital, a consecuencia de denuncia que presentó, digo que se sigue en este Juzgado contra Andrés Avelino Díaz Cueto y Adrián Manuel Curto Cuesta, por hurto, se cita al perjudicado o perjudicados propietarios de un destornillador y dos bombillas de linterna sustraídas en el interior de una cabina de un camión aparcado en el barrio de los Pilares y los propietarios de un juego de destornilladores que habia en el interior de un Seat, que se encontraba aparcado en la calle de Manuel Pedregal, en la actualida en ignorado paradero, para que el día veinticinco de noviembre próximo y hora de las once, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Quintana número 7-1.º izquierda, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al cual deben concurrir con los testigos y demás pruebas de que intenten valer, previniéndoles que si dejan de comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados, y sirva de citación a los perjudicados en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de primera instancia del partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de la Asociación "Casino de El Entrego", domiciliada en El Entrego, de este partido judicial se sigue expediente de dominio para inmatricular en el Registro de la Propiedad del partido a favor de la misma la siguiente finca de la que se dice es dueña en pleno dominio.

Rústica, destinada a solar y patio, sin nombre, sita en El Entrego, San Martín del Rey Aurelio, parroquia de San Andrés de Linares, de tres áreas y veintidós centiáreas justas, tiene forma de trapecio rectángulo, con la base más larga al Este y unida al lado no paralelo por lado perpendicular a dicha base, de unos cuatro metros y perpendicular a la línea que el inmueble tiene en la carretera que se dirá por el Sur,

Linda al Norte, con otra de doña Magdalena Fernández García-Riaño; al Sur, Avenida de General Mola, antes carretera general; al Este, inmueble de doña María Rocés Fernández Nespral, y al Oeste, otra de los herederos de don Mariano Cuadrado.

Adquirió la asociación dicha finca por compraventa a don Dionisio Fernández-Nespral y Bernaldo de Quirós en 1.920, y no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de persona alguna.

Y por providencia de esta fecha se acordó citar por medio del presente a los titulares colindantes dichos o sus herederos y causahabientes de quien procede la finca ya expresada, y a don Carlos Fernández Cueto, don Celestino, don Vicente, doña María Paz, doña Clementina-Luisa, doña Rogelia-Margarita, don José, don Aquilino, don Agustín y doña Joaquina Lantero y Fernández-Nespral, de Gijón, don José Fernández Nespral y Bernaldo de Quirós y doña Luisa Fernández Nespral y Bernaldo de Quirós, doña María de los Angeles, doña María Luisa y doña María Encarnación Lourdes Rocés Orviz, doña Adelina Rocés Fernández Nespral, don Jaime Casal González, de El Entrego, Iglesia parroquial de San Andrés, Mutua Diocesana de Casas Sacerdotales, doña María Socorro, doña Luisa, doña Joaquina y doña María Fernández Raigoso Rocés, don Nicolás y doña Encarnación Fernández, de El Entrego, don Corsino García Iglesias, don Nicolás Gajate Pérez, de La Llaniella, don Luis Antonio Rocés Orviz, don José Manuel Rocés Orviz, don Jaime Casal González, doña Luisa Fernández-Nespral Bernaldo de Quirós y don José Fernández-Nespral Bernaldo de Quirós, o sus herederos desconocidos como personas que según la certificación registral aportada pudieran tener algún

derecho real en la finca y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Edicto

El Juez de Instrucción de Pola de Laviana, hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil declarada en el sumario núm. 111 de 1960 por delito de Imprudencia contra el sentenciado Pedro Martín Vales, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación:

Una camioneta "Chevrolet" matrícula Oviedo—11.211, tasada en tres mil pesetas.

La subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día tres de diciembre próximo a las doce horas se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.^a—El vehículo sale a subasta por el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

2.^a— Los licitadores consignarán sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor del vehículo.

3.^a—La camioneta está depositada en Talleres Vycesan, propiedad de don Constantino García Martínez, en La Felguera, donde podrá ser examinada por los licitadores.

Dado en Pola de Laviana a treinta de octubre de 1963.—El Secretario.

—:—

DE POLA DE LENA

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por S.^a S.^a el señor Juez Comarcal sustituto don Ricardo Mallo y Diez, en diligencias de juicio de faltas sobre lesiones y malos tratos en virtud de denuncia de la Guardia Civil del Puesto de esta villa, y en virtud de suspensión por incomparecencia, se cita a la denunciada María Santos y Pérez, de 39 años de edad, casada, a sus labores, hija de Ricardo y de Dolores, natural de Villanueva de Arosa y vecina de Pola de Lena, actualmente en ignorado paradero, para que a las once horas del día trece de noviembre próximo comparezca en la Sala de Audiencia

de este Juzgado sita en esta villa, Avenida del Generalísimo 6-1.º, para asistir como denunciada a la celebración del juicio verbal, haciéndole saber comparezca con las pruebas de que intente valerse, y previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la referida denunciada, por medio de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pola de Lena a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Roberto García Roves y de la Concha Juez Comarcal en funciones de Instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente que se libra en méritos de carta orden dimanante de sumario número 47 de 1962, sobre falsedad, contra José Antonio Campos Pabón, nacido en Ronda (Málaga), el día 23 de marzo de mil novecientos treinta y nueve, hijo de Francisco y de Ana, casado, Facultativo de Minas, domiciliado en Velilla del Río Carrión (Palencia), se anula y deja sin efecto la requisitoria insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 170 de fecha 27 de julio de 1963 por la que se interesaba la busca y captura de referido procesado por haber sido habido.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Pola de Lena a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARREÑO (Candás)

Anuncio

Confeccionados los Apéndices y Padrones por la Contribución Territorial Rustica bajo régimen de Catastro, con sus listas cobratorias, así como el relativo a la riqueza Urbana de este término municipal, se somete a información pública dichos documentos durante un plazo de ocho días hábiles a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que regirán en el año 1964.

Candás, 25 de octubre de 1963.—El Alcalde, Pedro Isidro Chicote.

—:—

DE GIJON

Anuncio

Durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten en este Ayuntamiento bajo sobre cerrado proyectos para la realización del nuevo alumbrado del Muro de San Lorenzo que comprende la iluminación de la calzada y paseo del Muro, desde la Iglesia de San Pedro hasta el puente del río Piles.

Las características técnicas principales, serán las siguientes:

Iluminación media en la calzada y paseo, 30 Lux.

Uniformidad media en calzada y paseo, 60 por ciento.

Tensión de distribución, 380 voltios V. estr.

Caída de tensión máxima en los finales de línea, 10 V.

La distribución eléctrica se proyectará de forma que se obtengan tres niveles diferentes de iluminación.

Las condiciones técnicas y demás antecedentes de este asunto se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, y a quienes interesen se les facilitarán planos y demás datos complementarios.

Consistoriales de Gijón, a 31 de octubre de 1963.—El Alcalde en funciones.

—:—

DE PILOÑA

Anuncio

El Ayuntamiento de mi Presidencia, acordó desafectar del servicio público el antiguo edificio que fué escuela de San Román, hoy en desuso, cuyas características obran en el expediente, y al objeto de proceder después a su enajenación.

Lo que se hace público durante el plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Infiesto, a 31 de octubre de 1963. El Alcalde.

—:—

DE SANTO ADRIANO

Edicto

Por espacio de ocho días, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, el Apéndice al Padrón de Contribución Rústica de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1964, pudiendo presentarse durante dicho plazo las reclamaciones oportunas.

Santo Adriano, a 2 de noviembre de 1963.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ PEREZ, Primitivo, de 16 años, soltero, pinche, hijo de Antonio y de Amalia, natural de Sallas y vecino últimamente de Requejado - Mieres, y

AMAYA HERNANDEZ, Andrés, de 17 años, soltero, pinche, hijo de Andrés y de Rosario, natural y vecino últimamente de Requejado, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, a fin de constituirse en prisión acordada en el sumario número 77 de 1963, instruido por el delito de robo.

Anuncios no Oficiales

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE OVIEDO

Por Orden Ministerial de Hacienda de 10 de octubre de 1963 (Boletín Oficial del Estado, número 247 de 15 de octubre del mismo año), don Arturo Fernández Pacheco González, Corredor Colegiado de Comercio de esta plaza de Oviedo, ha sido trasladado para ejercer dicho cargo en la plaza mercantil de Plasencia, Colegio de Badajoz, cesando en ésta con fecha 31 de octubre de 1963.

La Junta Sindical de este Colegio en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio y de su Junta Central de 27 de mayo de 1959, declara abierto el plazo de seis meses para oír reclamaciones que pudieran presentarse contra la fianza del citado Corredor.

Oviedo, 31 de octubre de 1963.—El Síndico Presidente: José María de Alvear.